

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



Yopal, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Convoca a sesiones extraordinarias del Concejo Municipal de Trinidad (discutir reforma a estatuto de rentas). Ejercicio de poderes administrativos ordinarios. Trinidad. **Decreto 043 del 17/07/2020. Rechazo por improcedencia del CIL.**

Origen: MUNICIPIO DE TRINIDAD  
Acto: **Decreto 043 del 17/07/2020**  
Radicación: 850012333000-2020-00518-00

Magistrado ponente: NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca del decreto municipal de la referencia para ejercer control inmediato de legalidad de actos administrativos territoriales, presuntamente expedidos en desarrollo de estados de excepción, acorde con las reglas instrumentales del art. 185 de la Ley 1437.

## EL ACTO SOMETIDO A CONTROL DE LEGALIDAD

1° Se trata del Decreto 043 del 17/07/2020 "*Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias*". Concretamente, se dispuso convocar al Concejo Municipal de Trinidad del 22 al 28 de julio del año en curso, a sesiones extraordinarias con el objeto exclusivo de aprobar el proyecto de acuerdo 007/2020, que trata de una reforma al estatuto de rentas de esa entidad territorial.

2° Se invocaron como fundamentos: parágrafo 2 del art. 23 de la Ley 136/1994 y el art. 29 de la Ley 1551/2012; el art. 13 de la Carta y el art. 20 de la Ley 617/2000. Tales disposiciones normativas atañen al régimen administrativo ordinario preexistente a los decretos legislativos que han declarado las dos emergencias económicas, sociales y ecológicas por la pandemia de la COVID 19; tampoco se alude a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social (R-385 del 12/03/2020).

## CONSIDERACIONES

1ª Competencia. Para el trámite de control automático de legalidad, cuando efectivamente se trata de actos administrativos territoriales expedidos con fundamento o para el desarrollo de decretos legislativos adoptados en el marco de estados de excepción, la competencia funcional es privativa del Tribunal, acorde con los arts. 136 y 151-14 CPACA.

2ª El marco normativo de referencia (aspecto procesal). Para que sea viable ejercer el CIL se requiere que se trata de actos territoriales generales *que realmente desarrollen el régimen de los estados de excepción*, esto es, que guarden cuando menos conexidad fáctica con las causas que los motivaron (posición mayoritaria en el Tribunal) y, además, conexidad normativa con esos decretos (lectura minoritaria del ponente), pues no han desaparecido ni se suspendieron los demás medios de control en esta jurisdicción, ni las reglas de distribución de competencias permanentes entre los tres niveles de la misma.

### 3ª El caso concreto

3.1 El Decreto 043 del 17/07/2020 convocó a sesiones extraordinarias al Concejo Municipal de Trinidad, con el fin de estudiar y debatir el Proyecto de Acuerdo 007/2020, "*Por el cual se expide el nuevo estatuto de rentas del municipio de Trinidad*", temática que no guarda relación con los decretos legislativos que declararon la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia de COVID -19. Toda la normativa citada, es previa a los D.L. 417 y 637 emitidos por el Gobierno Nacional.

3.2 Luego ninguno de los mandatos del decreto municipal se deriva o apoya en el D.L. 417 de 2020, ni en la segunda emergencia económica, social y ecológica (D.L. 637/2020). El primero de esos decretos declarativos del estado de excepción ya no estaba vigente cuando aquel se produjo; tampoco invoca entre sus fundamentos alguno de los decretos legislativos, todavía vigentes, que se adoptaron hasta el 17/04/2020; ni los que vienen actualmente desarrollando el D.L. 637/2020. Ni siquiera alude a contingencias de la COVID 19, ni establece relación alguna entre la emergencia sanitaria, sus protocolos de bioseguridad y la regulación transitoria que han adoptado autoridades nacionales, de Casanare y del propio municipio de Trinidad, para ocuparse de esa situación de coyuntura.

3.3 Significa lo anterior que no es procesalmente viable examinar el Decreto 043 del 17/07/2020 de Trinidad en sede de control inmediato de legalidad, vía por la que podría esta Corporación conocer en única instancia; en su lugar, quedan abiertos los diversos medios ordinarios de control contencioso administrativo, cuyo despliegue tiene que hacerse ante el juez singular de primer grado, acorde con la tabla de competencias que define la Ley 1437.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Casanare, por auto de ponente,

**RESUELVE:**

1° RECHAZAR por improcedente el estudio del Decreto 043 del 17/07/2020, remitido por el municipio de Trinidad para control inmediato de legalidad; consecuencialmente, DECLARAR incompetencia funcional de esta colegiatura para conocer del asunto.

2° En firme, líbrense las pertinentes comunicaciones al alcalde y al personero de Trinidad; igualmente, con carácter informativo, al gobernador de Casanare.

3° Incorpórese el auto al expediente digital; prescíndase de conformar cuadernos físicos; presérvese el digital en el repositorio institucional.

NOTIFÍQUESE



D.L. 491 a. 11 y 806 a. 2  
Firma escaneada controlada; 07/09/2020. Sin asignar firma electrónica

**NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ**  
Magistrado

NTG/LYFC